



Asamblea General

Distr. general
2 de abril de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos

28/15

El derecho al trabajo

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con el derecho al trabajo,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 2007/2, de 17 de julio de 2007, sobre la función del sistema de las Naciones Unidas en la promoción del empleo pleno y productivo y del trabajo decente para todos, y 2008/18, de 24 de julio de 2008, sobre la promoción del pleno empleo y el trabajo decente para todos,

Tomando nota de la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86ª reunión, el 18 de junio de 1998, la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa, adoptada por la Conferencia en su 97ª reunión, el 10 de junio de 2008, el Pacto Mundial para el Empleo, adoptado por la Conferencia en su 98ª reunión, el 19 de junio de 2009, y la resolución de la Organización Internacional del Trabajo sobre el seguimiento de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada por la Conferencia en su 99ª reunión, el 15 de junio de 2010,

Reconociendo el papel primordial, el mandato, los conocimientos especializados y la especialización de la Organización Internacional del Trabajo dentro del sistema de las Naciones Unidas en relación con la promoción del trabajo decente y el empleo pleno y productivo para todos,

GE.15-07099 (S) 280415 290415



* 1 5 0 7 0 9 9 *

Se ruega reciclar



Reafirmando que todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que todos los derechos humanos deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Poniendo de relieve que los Estados deben comprometerse a garantizar que el derecho al trabajo se ejerza sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social,

Recalcando la igualdad del hombre y la mujer en lo que se refiere al goce de todos los derechos humanos, incluido el derecho al trabajo, y reconociendo que en muchas ocasiones las mujeres son objeto de discriminación al tratar de ejercer sus derechos en ese ámbito en pie de igualdad con los hombres,

Reconociendo que se han logrado avances, aunque profundamente preocupado por que, en todas las regiones, muchas personas con discapacidad sigan encontrándose con importantes obstáculos para ejercer su derecho al trabajo en igualdad de condiciones con otras personas,

Reafirmando, como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho al trabajo, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y que los Estados deben adoptar medidas para lograr la plena efectividad de ese derecho, incluidos programas, políticas y técnicas de orientación y formación profesional y técnica, a fin de conseguir un desarrollo económico, social y cultural continuado y un empleo pleno y productivo en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona,

Reafirmando también, como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias,

Reafirmando además que los Estados tienen la responsabilidad primordial de velar por la plena efectividad de todos los derechos humanos y de esforzarse por adoptar medidas, tanto a nivel individual como mediante asistencia y cooperación internacionales, especialmente de carácter económico y técnico, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho al trabajo, incluidas, en particular, medidas legislativas,

Recordando la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular la meta 1.B de los Objetivos, consistente en alcanzar el empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos, incluidos las mujeres y los jóvenes,

Reconociendo que el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos son los elementos clave de las estrategias de reducción de la pobreza que facilitan la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y que requieren una orientación multidimensional que incluya a los gobiernos, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, los representantes de los empleadores y los trabajadores, las organizaciones internacionales y, en particular, los organismos del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales,

Alentando a los Estados a que tomen debidamente en cuenta el derecho al trabajo y la cuestión del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos en las negociaciones en curso sobre la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015, y acogiendo con beneplácito la inclusión de la promoción del crecimiento sostenido, inclusivo y sostenible y el trabajo decente para todos como un objetivo independiente, propuesta en el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹,

Preocupado por que el desempleo afectara a 201,3 millones de personas en todo el mundo en 2014, lo que representa un incremento de 1,2 millones respecto del año anterior y de unos 31 millones respecto de 2007, y resaltando las graves repercusiones que ha tenido la crisis económica y financiera internacional en ese sentido,

Expresando profunda preocupación por que aproximadamente 74,5 millones de jóvenes estén desempleados y la tasa mundial de desempleo juvenil se sitúe alrededor del 13,1%, y resuelto en ese sentido a prestar especial atención a la efectividad del derecho de los jóvenes al trabajo, teniendo presente la importancia fundamental de la igualdad de oportunidades, la educación y la formación profesional en el contexto de la efectividad del derecho de los jóvenes al trabajo,

Recalcando la necesidad urgente de crear un entorno a nivel nacional e internacional que propicie el logro del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos como base del desarrollo sostenible, y que un entorno que apoye la inversión, el crecimiento y la capacidad empresarial es esencial para crear nuevas oportunidades laborales, y reafirmando que las oportunidades para que los hombres y mujeres consigan un empleo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana son fundamentales para erradicar el hambre y la pobreza, mejorar el bienestar económico y social de todos y lograr el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de todas las naciones, así como una globalización plenamente equitativa e inclusiva,

Reconociendo que el empleo debe ser un objetivo central de las políticas económicas y sociales de ámbito nacional, regional e internacional para erradicar de manera sostenible la pobreza y lograr un nivel de vida adecuado, y poniendo de relieve a ese respecto la importancia de adoptar medidas de protección social pertinentes, como el establecimiento de niveles mínimos de protección social,

Alentando al sector privado a que mantenga la función esencial que desempeña generando nuevas inversiones, oportunidades de empleo y financiación para el desarrollo y trabajando para hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo y promover el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos,

Reconociendo la labor de los órganos creados en virtud de tratados, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en relación con el derecho al trabajo,

Reconociendo también la labor de los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, para apoyar los esfuerzos de los Estados por promover el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos y hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo,

1. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe, en consulta con los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, así como los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, la sociedad civil y otras partes interesadas, de conformidad con sus respectivas obligaciones

¹ A/68/970.

con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, sobre la efectividad del derecho al trabajo y los principales retos al respecto y las mejores prácticas en la materia, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 31^{er} período de sesiones;

2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

56ª sesión
26 de marzo de 2015

[Aprobada sin votación.]
